GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 0091 DE 2020

"Por el cual se declara una situación de calamidad pública como consecuencia de la presencia del Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículo, 209 y 305 Constitucionales, ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° del canon Constitucional, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Que igualmente, el artículo 49 de la Carla Política preceptúa que: "*La atención de la salud el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el articulo 1° de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo de desastres, "*(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*"

Que el artículo 4° numeral 25 de la ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: "*Corresponde a los daños o **pérdidas potenciales** que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio - natural tecnológico, **biosanitario** o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad*" (Negrillas extra texto).

Que el numeral 2° del artículo 3° de la ley 1523 de 2012, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*"

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0091 DE 2020

"Por el cual se declara una situación de calamidad pública como consecuencia de la presencia del Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

Que el numeral 3° del artículo 3° de la ley 1523 de 2012, consagra el principio de solidaridad social al prescribir que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que el artículo 12 ídem, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

Que el parágrafo 2° del art. 13, señala que los Gobernadores y la administración Departamental, es la instancia de coordinación de los municipios que existen en su jurisdicción. En consecuencia frente a esta calamidad pública, el Departamento del Huila, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del Departamento.

Que el art. 58 de la ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar situaciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige a la entidad territorial, es decir municipio, distrito o Departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y construcción.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular 00005 del 11 de febrero de 2020, impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que resulta necesaria la implementación de las medidas preventivas que requieren el compromiso de toda la colectividad como herramienta participativa, acordes con los mandatos de la organización Mundial de la Salud para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los derechos humanos.

Que, en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Huila, del día 16 de marzo de 2020, se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Huila, con ocasión del COVID-19, acorde a lo establecido en el artículo 57 de la ley 1523 de 20012, consignada en el acta No. 4 del mencionado Consejo, así: *"Declaratoria de situación de calamidad pública . Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorables del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo podrán declarar situación de calamidad pública se producirán y aplicarán en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se realizará el respectivo plan de Acción reglamentado en el art. 61 de la ley 1523 de 2012 en el que se plantearán e implementarán estrategias de

icontec ISO 9001 SC4353-1 SGN-CO54.FOM

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 0091 DE 2020

"Por el cual se declara una situación de calamidad pública como consecuencia de la presencia del Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, el cual se realizará a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Huila y teniendo como referente el comunicado de la declaratoria de alerta amarilla emitida por el Gobernador del Huila a la fecha.

Que así mismo el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, consagra el *Plan de acción específico para la recuperación*. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que en toda situación de desastres o calamidad pública, como la que está aconteciendo con ocasión del COVID-19, y por los casos determinados en el Departamento del Huila, resulta imperioso la prevalencia del el postulado Constitucional, donde el interés público o social prima sobre el interés particular.

Que por los antecedentes presentados en el territorio del Huila, afectando y potenciado la evolución del COVID-19, es menester que conforme con lo estipulado en el acta del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Huila de fecha 16 de marzo de 2020 y de acuerdo con la deliberación dada en éste, se toma la decisión de decretar la calamidad pública en el Departamento del Huila.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la situación de Calamidad pública en el Departamento del Huila, por el término de hasta seis (6) meses, con fundamento en las consideraciones que anteceden.

PARÁGRAFO: El presente decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y construcción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Huila

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la ley 1523 de 2012 entre otras.

ARTICULO 3°.- Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Huila, para que se elabore y adopte el Plan de Acción Especifico que incluya las actividades para el manejo de las áreas o población afectada; el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- El seguimiento y control de dicho plan de acción estará a cargo del Consejo Departamental de

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 0091 DE 2020

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

"Por el cual se declara una situación de calamidad pública como consecuencia de la presencia del Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4°.- El seguimiento y control de dicho plan de acción estará a cargo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Huila.

ARTÍCULO 5°.- Hace parte del presente Decreto, el acta No. 4 del día 16 de marzo de 2020 en reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres –CDGRD, con todos los documentos soporte aprobados en dicha sesión

ARTICULO 6°.- Del control Fiscal.- Ante la necesidad para atender los eventos dentro de la calamidad pública los contratos celebrados para la adquisición de bienes y servicios y/o ejecución de obras, deben estar precedidos por la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del art. 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO 7°.- El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva Huila, 16 MAR. 2020

LUÍS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ
Gobernador del Huila

CLAUDIA ELENA RUIZ JARAMILLO
Secretaria de salud Departamental

Sandra Ximena Calderón
Directora Departamento Administrativo Jurídico.

Alex Paolo García Núñez
Asesor Jurídico Externo

icontec ISO 9001 SC4383-1 SGN-CO54-E04